CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

COMPARECIENTES. -
Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, el **Ing. Byron Vaca Barahona PhD**., en su calidad de Rector, y por tanto representante legal de la **Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, a quien en adelante se le denominará **"ESPOCH",** y por otra parte el **CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.,** en su calidad de Rector, y por tanto representante legal de la **Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,** a quien en adelante se le denominará **"ESPE"**. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial No.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, el presente Estatuto Politécnico y su normativa interna. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales iguales con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: "SABER PARA SER". La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Su Visión: Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza. Su Misión: Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

1.2. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica; administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Con su domicilio en la ciudad de Quito y su matriz principal en el campus Sangolquí, con Sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto y su normativa interna. A través de la Disposición General Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior (2010) se conforma la Universidad de las

Fuerzas Armadas – ESPE. Su misión es formar profesionales investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…).

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (…)"

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)
e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(…)
h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)

2.3. Código Orgánico Administrativo, COA

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.
En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

2.4. Codificación del Código Civil

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:
- Que sea legalmente capaz;
- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

2.5. Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Escuela Politécnica del Ejército

Art. 1.- ÁMBITO DE LA NORMA: El presente reglamento regula el proceso de celebración y ejecución de los convenios interinstitucionales entre la ESPE y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CONVENIOS: Para los efectos de este régimen, se entiende por convenio todo acto celebrado entre la ESPE y las instituciones indicadas en el artículo precedente y cuya finalidad sea aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas para:
a) Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen sus planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la formación

profesional, la investigación científica, la innovación, las actividades de vinculación con la sociedad y la movilidad de docentes y estudiantes. (…)
e) Optimizar el uso de la infraestructura tecnológica de la universidad y facilitar su aprovechamiento por la comunidad, determinando contraprestaciones equitativas. (…)
g) Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros a favor de la ESPE.
El cumplimiento de este objeto y finalidad se realizará conforme las disposiciones de la ley Orgánica de Educación Superior y más normativa pertinente.

Art. 3.- CLASES DE CONVENIOS: Para los efectos institucionales, por el alcance existirán cuatro clases de convenios: a) Convenios marco, b) Convenios específicos, c) Convenios especiales y d) Convenios modificatorios.
Los primeros son aquéllos en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general que establecen el compromiso de las partes para desarrollar actividades de cooperación interinstitucional y requiere de otros convenios (los específicos) para su ejecución, cuando lo amerite (…)
Por la naturaleza los convenios deberán ser: Académicos, de investigación y de vinculación con la colectividad.

Art. 4.- REQUERIMIENTO E INFORMES: Para la celebración de un convenio la unidad académica o administrativa promotora o que tenga afinidad con la propuesta, presentará a la URCI, la solicitud e informe, con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de su necesidad o conveniencia. Los proyectos ligados a convenios estarán debidamente diseñados y preferiblemente aprobados.
La solicitud deberá contener la propuesta de convenio detallada, los anexos si los hubiere y los siguientes documentos:

a) Cuando la solicitud sea interna: memorando suscrito por la autoridad de la dependencia que solicita; cuando la solicitud sea externa carta oficial de la máxima autoridad o su equivalente de la institución proponente dirigida al Rector de la ESPE.
b) Para ambos casos se debe adjuntar:
· Copia certificada de la cédula o pasaporte de la persona que suscribirá el convenio;
· Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio.
c) Cuando el convenio sea nacional le adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte, y cuando el convenio sea con persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia de la contraparte; las instituciones de educación superior extranjeras deben presentar la certificación del organismo oficial que regula la educación superior o del organismo competente con las correspondientes legalizaciones consulares, con excepción de las instituciones de educación nacionales aprobadas por el SENESCYT y las universidades extranjeras que constan en el ‘Listado de Instituciones de Educación de Alto Prestigio y Calidad Internacional’ publicado por la SENESCYT, según el sitio web oficial de este organismo conforme a los dispuesto en el Art. 126 de la LOES; así como de las instituciones públicas nacionales reconocidas en las leyes del país.
d) El informe anexo debe incluir: identificación de la contraparte del convenio a suscribirse; antecedentes y justificativo, objetivos del convenio (generales y específicos, si los hay); términos de referencia para el convenio o puntos importantes que deban ser considerados; tiempo de vigencia; resultados esperados al finalizar el periodo del convenio o al término de un periodo; financiamiento; el cronograma o plan de trabajo; datos para los contactos posteriores

y nombres de las personas responsables en la contraparte; costo-beneficio para la ESPE, y acciones y obligaciones en caso de haberlas, entre otros aspectos.

Art. 5.- INFORMES INTERNOS. - La URCI solicitará a los departamentos o Unidades que estime deban avalar la solicitud (...) Cuando la propuesta contenga obligaciones que se generen para la ESPE, relacionadas con la prestación de servicios, utilización de sus bienes o en general, de alguna implicación económica-financiera deberá necesariamente contarse con el informe favorable de la Dirección de la Unidad de Finanzas quien analizará la conveniencia económica de los convenios.

Art. 7.- INFORME DE LA URCI Y LA PROCURADURÍA DE LA ESPE: Con los informes que se indican en el Art. 5, la URCI remitirá el trámite con toda la documentación exigida para el análisis de procedencia jurídica a cargo de la Procuraduría de la ESPE, adjuntando su pronunciamiento sobre la viabilidad o conveniencia institucional del convenio. (…).

2.6. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

2.7. Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

Art. 48.- Comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición de la Universidad se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos serán designados por acuerdo entre las autoridades de la Universidad con otra u otra institución(es) acreditada(s) por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional. El Vicerrectorado de Docencia o Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda, previo a conformar la comisión o comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, nombrará a los miembros internos y realizará las coordinaciones necesarias para la designación de los miembros externos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto acordar entre las universidades se facilite la designación del personal académico externo que conformará las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, dentro de las universidades cooperantes, así como determinar el procedimiento para el efecto.

CLAÚSULA CUARTA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte una de las universidades cooperantes del presente instrumento, ésta deberá dirigir comunicación escrita al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva, solicitando la especificidad del requerimiento de designar al personal académico de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite, para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.

Se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La parte requerida tendrá un término máximo de 5 días para remitir la información del personal académico designado para conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición en calidad de miembros externos, misma que contemplará por lo menos la siguiente información:

1. Datos personales: Nombres y apellidos completos.
2. Categoría y nivel en el que se encuentra actualmente.
3. Denominaciones de los títulos que poseen.
4. Dirección electrónica institucional

Los demás datos que se requieran del personal académico deberán ser solicitados una vez que se acepte la designación.

Adicionalmente, se deberá señalar los nombres y cargos de los servidores públicos que coordinarán las acciones en representación de la universidad cooperante.

La universidad requirente sobre base a la información remitida será la encargada de coordinar con los servidores públicos y el personal académico designado para conformar las comisiones.

La coordinación se podrá realizar en forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el cronograma del concurso que efectúe la parte requirente.

Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:

1. El personal académico deberá encontrarse en la misma categoría y nivel, o en categorías y niveles superiores al puesto vacante convocado; y,
2. Contar con la formación académica en el campo o área de conocimiento respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento podrá renovarse por igual período, mediante comunicación por escrito con la manifestación entre las partes, para lo cual se deberán cursar con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del mismo.

La comunicación que requiera la renovación automática deberá contar con el informe que dé cuenta de los resultados del Convenio; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. ESPOCH:
Coordinador: Rector o su delegado
Dirección: Panamericana Sur km 1 1/2, Riobamba-Ecuador
Teléfonos: 593(03) 2998-200 | Telefax: (03)2317-001
Correo electrónico: bvacab@espoch.edu.ec

6.2. ESPE:
Coordinador: Vicerrector de Docencia
Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador
Teléfonos: (593) 2 3989 400.
Correo electrónico: rectorado@espe.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:
a) Documentos de identificación de los representantes legales de las universidades cooperantes (Cédula de ciudadanía);
b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos, designación o contratos);
c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
9.3. Por común acuerdo de las partes antes de la fecha máxima de vigencia; o, cuando no se puedan cumplir alguna de las obligaciones del presente convenio; para lo cual se deberá justificar la razón de su aplicación.
9.4. Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes notifique su voluntad de hacerlo; o, cuando una de las partes no cumpla con sus obligaciones, para lo cual deberá motivar y justificar su decisión.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de terminación, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS.

Cada una de las Universidades deberá realizar los trámites necesarios y pertinentes para contar anticipadamente con la certificación presupuestaria respectiva con la finalidad de dar cumplimiento el cronograma de ejecución.

Corresponde a la parte requirente prestar las facilidades o asumir todos los gastos de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición respectiva. La parte requirente asumirá igualmente los gastos de alojamiento y alimentación del personal académico designado.

En consecuencia, la parte requerida no pagará valores por alimentación, movilización, hospedaje u otros conceptos que supongan el traslado y permanencia del personal académico designado para el cumplimiento de sus labores en la sede de la parte requirente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo, divergencia o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se resolverá por medio del diálogo amigable procurando un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. –

12.1. ESPOCH:

REPRESENTANTE LEGAL: Ing. Byron Vaca Barahona PhD.
DIRECCIÓN: Panamericana Sur km 1 1/2, Riobamba-Ecuador
TELÉFONOS: 593(03) 2998-200 | Telefax: (03)2317-001
E-MAIL: bvacab@espoch.edu.ec
PÁGINA: www.espoch.edu.ec

12.2. ESPE:

REPRESENTANTE LEGAL: CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.
DIRECCIÓN: Av. General Rumiñahui S/N y Ambato Sangolquí, Ecuador
TELÉFONOS: (593) 2.3989.400.
E-MAIL: rectorado@espe.edu.ec
PÁGINA: www.espe.edu.ec

En caso de cambio de representante legal, responsables, dirección o información de contacto, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional los nuevos datos que deberán tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones que se cursen entre las partes durante la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado con firma electrónica.

VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ

Firmado digitalmente por VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVAREZ
Fecha: 2023.04.14 08:20:16 -05'00'

.....	.....
Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona. PhD **RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**	Crnl. CSM. Victor Villavicencio Álvarez PhD. **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOS ANGELES BATSON ALMEIDA

Firmado electrónicamente por:
OROENMA JOSE DE LOS ANGELES BORREGALES CORDONES